

ACTA N° 7 DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y DESARROLLO DEL II CONVENIO COLECTIVO DE CRTVE

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Jesús TRANCHO LEMES (UGT)
Elvira LARREA HERNAEZ (UGT)
Eduardo GUTIERREZ RECIO (UGT)
M^a Teresa MARTÍN DEL CAZ (CC.OO)(Secretaria General)
Teo ALTIERI HERRAIZ (CC.OO)
Oscar NIETO CALLE (CC.OO)
José Miguel MARTÍNEZ MILLAN (SINDICATO INDEPENDIENTE)
Máximo RODRÍGUEZ RECIO (SINDICATO INDEPENDIENTE)
José Francisco MESTRE CUEVA (SINDICATO INDEPENDIENTE)
Marcos BETHENCOURT LEÓN (CGT)
Carlos SALGADO WERNER (CGT)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

Paloma URGORRI PEDROSA (Directora de RECURSOS HUMANOS)
Cristina HERNANDEZ GARCÍA (Directora ÁREA LITIGACIÓN Y CONSULTIVO)
M^a Paz DE LA FUENTE SALVADOR (Directora ÁREA ORGANIZACIÓN)
Francisco CASTELLANOS FELIPE (Director ÁREA RELACIONES LABORALES)
José María GARCIA MEDIANO (Director ÁREA GESTION DE PERSONAL)

SECRETARIA DE ACTAS

M^a Del Carmen FERNANDEZ RUEDA (Jefa Unidad RELACIONES COLECTIVAS)

En Madrid, 31 de marzo de 2016, siendo las 11:00 horas se reúnen en la sala de juntas D/102 de la primera planta del edificio Corporación en Prado del Rey (Madrid), las personas relacionadas anteriormente, en calidad de Representantes de los trabajadores y Representantes de la Dirección, para tratar los asuntos del orden del día:

ORDEN DEL DIA

Aprobación y firma si procede de actas anteriores

Se incluyen las alegaciones presentadas por los Sindicatos UGT, CC00, SI y USO al acta n° 5 y se acuerda su firma para la próxima sesión.

Incremento de hasta el 1% de las retribuciones comprendidas dentro de la masa salarial, establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016

La Dirección explica que, tal y como ya se anticipó en reuniones anteriores, la empresa, para cumplir con el Convenio Colectivo, va a abonar en la nómina del mes de abril las subidas de los saltos de nivel y propone a los representantes de los trabajadores, negociar la distribución del resto que quedaría del 1% tras descontar de este importe las mencionadas subidas de los saltos de nivel. La propuesta de la Dirección es aplicar el resto (aproximadamente el 0.6% de la masa salarial) de forma lineal a todos los conceptos y a todos los trabajadores.

Ante la pregunta de los Representantes de los trabajadores, expresa que a pesar de que la masa salarial del personal directivo es distinta, éstos, si hubiera acuerdo sobre los trabajadores sujetos a Convenio Colectivo, subirían en el mismo porcentaje que el resto de los trabajadores.

1

USO
CGT
50
CCOO

renunciando voluntariamente al resto del 1%, también aclara que esa parte se pierde y no se puede incluir en ninguna bolsa ni provisión. Por último, ante la petición de los RLT indica que entregará la masa salarial a fecha 31.12.2015, como ya se había hecho aunque en el documento que se entregó se refería a la masa salarial solicitada para 2016 (masa que corresponde con las retribuciones abonadas a 31 de diciembre de 2015)

El Sindicato Independiente expresa, y el resto de Sindicatos se suma a esta manifestación, que como han indicado en cada una de las reuniones anteriores reiteran que nunca se puede unir los Saltos de Nivel con el 1% de subida salarial. Igualmente, exigen que se cumpla el convenio y que se proceda a pagar los saltos de nivel ya.

En cuanto al 1%, negociemos su aplicación y que posteriormente se remita a Hacienda por si tiene algo que decir

Los Representantes de los trabajadores proponen que se firme en esta mesa el acuerdo de abono de los saltos de nivel y por otro lado se firme también el acuerdo de distribución del 1% sin computar el abono de los saltos de nivel y que ambos acuerdos se remitan a Hacienda. Así mismo solicitan copia de la documentación que se ha enviado a Hacienda y la contestación de este Ministerio.

La Dirección concluye que los documentos y solicitudes entregados a Hacienda y las respuestas de ésta, son documentos internos y no procede su entrega. Así mismo, añade que se está en plazo para que nos contesten sobre la masa y por tanto la Dirección no está en disposición de proponer que se incremente el 1%, ya que, de la única respuesta que tiene hasta la fecha RTVE, se puede inferir que el abono de los saltos de nivel y el incremento retributivo en 2016 no puede superar, en ningún caso, el 1% sobre la masa salarial de 2015.

Cuestión previa:

CGT manifiesta que tiene algunos escritos mandados a la paritaria y que no constan como pendientes ni como tratados por la misma en las actas anteriores. CGT hará una revisión de los mismos y mandará de nuevo a la paritaria aquellos que aun estén vigentes, si procede. Entre ellos hay uno con fecha de registro 23/01/2015 coincidente con el planteado por UGT sobre el artículo 73 del convenio colectivo - Aplicación del 100% en situación de IT, por lo que se solicita que se trate en esta reunión.

Aplicación del Convenio Colectivo a 59 trabajadores con contrato laboral por obra (presentado por CCOO)

CCOO solicita que se apliquen los derechos del Convenio Colectivo a los trabajadores con contrato por obra, aclarando que en el momento en que enviaron el escrito a la comisión paritaria, el número de estos contratos era de 59 pero en la actualidad, ese número puede haber cambiado. Consideran que es un quebranto del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, definido en su art. 1 y del art. 15.6 del E.T., y solicitan que se aplique el Convenio a todos los trabajadores con contrato temporal.

La Dirección explica que la jurisprudencia viene admitiendo la posibilidad de hacer contratos con exclusión de la aplicación del Convenio cuando se ocupan puestos no sujetos al mismo. De igual forma, pone de manifiesto que este tipo de contrataciones se han venido realizando con

arreglo a las exclusiones convencionales existentes en cada momento y al amparo de la legislación laboral vigente sobre la materia.

Se debate el asunto sin que las partes alcancen un acuerdo al respecto. Ambas partes entienden que cumplido el requisito del art. 4 apartado 2.3 del vigente C.C sobre la exigencia hecha por CCOO sobre la totalidad de trabajadores laborales excluidos del convenio.

Interpretación del art. 71.4.1.2.1 y 71.4.1.2.2 del II Convenio Colectivo (presentado por el Sindicato Independiente)

Estos artículos se corresponden con los artículos 66.4.1.2.1 y 66.4.1.2.2 del I Convenio Colectivo. El Sindicato Independiente considera que no se aplica correctamente lo estipulado en los artículos mencionados, ya que se restringe el pago del almuerzo y la cena al personal que sobrepasa la franja horaria establecida en dichos puntos, cuando el Convenio dice si "coincide" con los horarios marcados, es decir, no implica que haya que sobrepasar los horarios. Se debate sobre el tema y la Dirección indica que revisarán la forma en que se están aplicando los mencionados artículos y dará una contestación.

Art. 73 del II Convenio Colectivo. Aplicación del 100% en situación IT: turnicidad, guardias, jornadas rodaje, idiomas, horas extra, festivos, programas. (presentado por UGT y CGT)

Los Sindicatos UGT y CGT ratifican lo solicitado en sus escritos. La Dirección explica que la turnicidad y el plus de idiomas se están abonando en situación de I.T porque tienen periodicidad mensual y no esporádica. El Plus de programas tiene regulación propia en la que se contempla la exclusión del cobro en situación de I.T. UGT quiere que conste en acta que, ante su pregunta, la Dirección ha contestado que un especial responsable que cesa como tal estando en situación de I.T, seguiría cobrando el complemento porque se tiene en cuenta el mes anterior a la baja. CCOO quiere hacer constar que, en su opinión, el personal que cobra el plus de programa y que está incluido en Convenio Colectivo, no se le pueden restringir sus derechos mediante una instrucción interna y por tanto deben abonarse los mismos complementos que cobraron el mes anterior a la baja laboral. Las partes mantienen sus posiciones y no se alcanza acuerdo sobre este punto.

Aplicación art. 46 del II Convenio Colectivo, abonar el C.Dispo en razón a los adscritos al puesto de trabajo con independencia de que haya o no modificaciones de horario o prolongación de jornada. (Presentado por UGT y CCOO en 2012)

UGT mantiene que la empresa debe abonar el complemento de disponibilidad independientemente de si hay o no modificación horaria. Añaden que la empresa debería informar de la relación de puestos disponibles a la RLT. La Dirección, afirma que el hecho de que el complemento de disponibilidad sea un complemento de puesto y que mientras lo tenga asignado a un trabajador se abone aunque no se produzcan cambios de horario, no significa que sea un complemento de carácter permanente, dependiendo su aplicación de que se siga manteniendo la situación de disponibilidad del trabajador, correspondiendo a la empresa la facultad de establecer los límites de dicha situación. .

CCOO quiere hacer constar que, según su opinión, el poder organizativo de la empresa se limita, en el Convenio Colectivo y recoge el texto que es al tipo de disponibilidad a asignar y que el Convenio regula dos modalidades de disponibilidad, la A y la B.

Debatido el asunto, las partes mantienen sus respectivas posturas y no se llega a acuerdo.

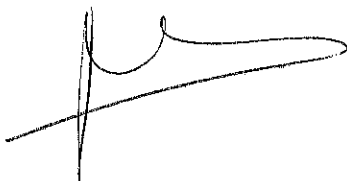
Una vez tratados los puntos anteriores, las partes acuerdan que los temas a tratar en la próxima sesión son los siguientes:

- Art. 49: Cómputo del tiempo de viaje inferior a 45 Kms (art. 54 del II Convenio Colectivo), presentado por el Sindicato Independiente
- Interpretación del art. 24 del Convenio Colectivo: "Contratación de personal interino y eventual fuera del banco de datos" presentado por UGT
- Art. 58.1.m Licencias retribuidas en lo relativo a la concesión de permiso por el tiempo necesario y no recuperable para acompañar a consulta médica a padres dependientes, presentado por el Sindicato Independiente.
- Art. 12 sobre publicación de vacantes y cobertura mediante dos convocatorias anuales, presentado por UGT.

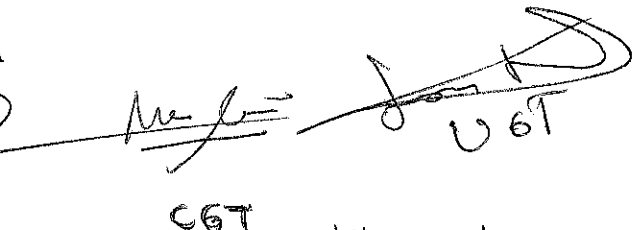
No habiéndose tratado otros temas, se cierra la sesión, lo que se acredita por la presente acta que firma un representante de la Dirección y un Representante de cada una de las Secciones Sindicales que como Representantes de los Trabajadores participan en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, lo que yo como secretaria certifico

EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES



LA SECRETARIA

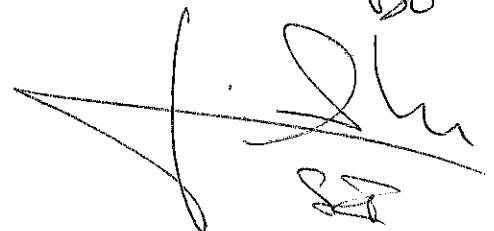


UGT

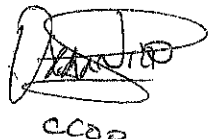
CGT



CCOO



ST



CCOO